



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpalfibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund., 23 DE MAYO DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 25, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2023-00017-00
DEMANDANTE: BENOIT RABY
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO BERMÚDEZ VALERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en debida forma la presente demanda, se proseguirá con su admisión, al encontrarse colmadas las exigencias formales previstas por los arts. 82 y s.s. del C.G.P. y las especiales contenidas en el canon 375 ibídem, dándole el trámite del proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la misma codificación.

Aunque el demandante solicita el emplazamiento de los demandados por cuanto manifiesta desconocer su lugar de notificaciones, el Despacho efectuó consulta por el número de cédula de ciudadanía en el sistema ADRES encontrando que ALEX CRISTINA BERMÚDEZ CALDERÓN y JOAQUIN ALFREDO BERMÚDEZ CALDERÓN se encuentran afiliados a COMPENSAR EPS, y a su turno, MARÍA YAZMINA BERMÚDEZ CALDERÓN junto con ALCIBIADES BERMÚDEZ CALDERÓN afiliados a SALUD EPS, por lo que en los términos del parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., se libraré oficio a tales entidades para que en el término de cinco (5) días informen sus datos de contacto: *Dirección, Teléfono, Celular y Correo Electrónico.*

Una vez las entidades mencionadas alleguen respuesta al oficio que para el efecto se libré, el demandante deberá proceder a su notificación a la dirección electrónica informada como lo prevé el canon 8° de la Ley 2213 de 2022 o a la dirección física que indiqué la EPS, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., a elección del interesado y sólo en caso que dichas entidades promotoras de salud señalen expresamente no contar con los datos de contacto de los mencionados demandados herederos determinados de ALFREDO BERMÚDEZ VALERO, por secretaría deberá procederse a su emplazamiento de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte no se ordenará el emplazamiento de la demanda MARIA AURORA BERMÚDEZ CALDERÓN, toda vez que pese a que se afirma se desconoce su dirección para notificaciones, al citarla como testigo se suministra una dirección de ahí que deba notificársele personalmente.

Con relación a la posibilidad de notificar con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos, según lo normado el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para poder tener por surtido en debida forma dicho trámite, debe advertirse que el mismo canon 8° impone al interesado varias cargas a saber: (i) *afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* (ii) *informar la forma como la obtuvo y* (iii) *allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.* De este modo, de optar por la notificación por mensaje de datos deberá acreditarse al Despacho cada uno de los aspectos referidos a fin de que el acto se cumpla en debida

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00017-00
DEMANDANTE: BENOIT RABY
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO BERMÚDEZ VALERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

forma, y en todo caso, subsiste también la posibilidad de practicar la notificación personal del presente proveído con arreglo a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a elección del interesado.

Finalmente, con relación al certificado especial de pertenencia, teniendo en cuenta que se aporta certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de esta acción, el cual permite por ahora corroborar lo informado en el certificado especial del 10 de junio de 2022, así como lo que la jurisprudencia sobre la naturaleza de dicho certificado ha expuesto¹, se entiende cumplido con lo requerido; no obstante y a efectos de que obre en la actuación certificado especial actualizado, se procederá a oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, a fin de que a costa del interesado, proceda a expedir el aludido certificado especial de pertenencia para que obre en el diligenciamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda verbal sumaria de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por **BENOIT RABY** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO BERMÚDEZ VALERO**, siendo determinados **MARÍA AURORA BERMÚDEZ CALDERÓN, PABLO ENRIQUE BERMÚDEZ CALDERÓN, ALEX CRISTINA BERMÚDEZ CALDERON, JOAQUIN ALFREDO BERMÚDEZ CALDERÓN, MARÍA YAZMINA BERMÚDEZ CALDERÓN** y **ALCIBIADES BERMÚDEZ CALDERÓN**, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO. - TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P., en concordancia con las disposiciones del artículo 375 ibídem.

TERCERO. - INSCRIBIR LA DEMANDA en el **folio de matrícula inmobiliaria N ° 154-45919** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá-Cundinamarca. **Por secretaría, líbrese** la comunicación pertinente de conformidad con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022 y remítase copia del oficio a la dirección de correo electrónico de la apoderada del demandante, para que efectúe el pago de los emolumentos que por ese trámite corresponda.

CUARTO. - CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días conforme el artículo 391 del C.G.P.

QUINTO. - OFICIAR a COMPENSAR EPS, para que en el término de cinco (5) días allegue al despacho los datos de contacto: dirección, teléfono, celular y correo electrónico de la señora **ALEX CRISTINA BERMÚDEZ CALDERÓN** identificada con C. C. N ° 23.623.894 y el señor **JOAQUIN ALFREDO BERMÚDEZ CALDERÓN** identificado con C. C. N ° 3.202.652, con destino a este proceso.

SEXTO. - OFICIAR a SALUD TOTAL EPS, para que en el término de cinco (5) días allegue al despacho los datos de contacto: dirección, teléfono, celular y correo electrónico de la señora **MARÍA YAZMINA BERMÚDEZ**

¹ Entre otras, C.S.J Sala de Casación Civil. Sentencia del 16 de mayo de 2016. RAD. SC6267-2016. M.P. Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00017-00
DEMANDANTE: BENOIT RABY
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO BERMÚDEZ VALERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

CALDERÓN identificada con C. C. N ° 20.729.141 y el señor **ALCIBIADES BERMÚDEZ CALDERÓN** identificado con C. C. N ° 3.202.985, con destino a este proceso.

SÉPTIMO. - NOTIFICAR a los demandados **MARÍA AURORA BERMÚDEZ CALDERÓN, PABLO ENRIQUE BERMÚDEZ CALDERÓN, ALEX CRISTINA BERMÚDEZ CALDERON, JOAQUIN ALFREDO BERMÚDEZ CALDERÓN, MARÍA YAZMINA BERMÚDEZ CALDERÓN y ALCIBIADES BERMÚDEZ CALDERÓN** en su condición de **HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFREDO BERMÚDEZ VALERO** a la dirección física o electrónica informada por la parte o que suministren las EPS de acuerdo a los oficios de que tratan los numerales anteriores. La notificación estará a cargo de la parte demandante cumpliendo lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En caso que las entidades **COMPENSAR EPS** y **SALUD TOTAL EPS** señalen no contar con los datos requeridos de los convocados **ALEX CRISTINA BERMÚDEZ CALDERÓN, JOAQUIN ALFREDO BERMÚDEZ CALDERÓN, MARÍA YAZMINA BERMÚDEZ CALDERÓN y ALCIBIADES BERMÚDEZ CALDERÓN, por secretaría**, efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 10 ° de la Ley 2213 de 2022 y déjese constancia de ello en el diligenciamiento.

OCTAVO. - ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO BERMÚDEZ VALERO** y de todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio denominado **EL PORVENIR**, ubicado vereda Laguna jurisdicción del municipio de Tibirita, distinguido con **folio de matrícula Inmobiliaria N ° 154-45919**. Al efecto, atendiendo lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 10 ° de la Ley 2213 de 2022, **procédase por secretaría** a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, una vez se aporten en formato PDF las fotografías de la valla instalada en predio objeto de la Litis en los términos del numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., y se cuente con el certificado de tradición con la inscripción de la demanda.

El emplazamiento respecto al demandado determinado se entenderá surtido trascurridos quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y un (1) mes después de publicada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en relación con las personas que se crean con derechos, contados desde el día siguiente a la inclusión en los Registros. Adviértaseles que, vencidos dichos términos sin comparecer a notificarse, se les designará Curador Ad-Litem para que los represente.

NOVENO. - INFORMAR por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y a la Agencia Catastral de Cundinamarca², a fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Ley 2213 de 2022, **oficiése** a las entidades en mención.

² Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca creada por el Decreto N ° 427 del 25 de septiembre de 2020, habilitado como gestor catastral mediante Resolución N ° 727 del 12 de agosto de 2020, emitida por Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00017-00
DEMANDANTE: BENOIT RABY
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO BERMÚDEZ VALERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

DÉCIMO. – OFICIAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, a fin de que proceda a expedir, a costa del interesado, certificado especial de pertenencia del predio identificado con **F.M.I. N ° 154-45919**, para que obre en la presente actuación.

DÉCIMO PRIMERO. - RECONOCER personería a la profesional **GLORIA LEONOR SÁNCHEZ CÁRDENAS**, identificada con C. C. N ° 20.422.664 de Cajicá, y con T.P. N ° 63.715 del C. S. de la J, como Apoderada Judicial del demandante **BENOIT RABY** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32942584b0823c23fa123b3e31cf93bf04352802f55db6c464376cf132febfb**

Documento generado en 19/05/2023 04:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>